

2022-068
EJECUTIVO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, dieciocho de marzo de dos mil veintidós. Informando que el día 14 de marzo de 2022 se presentó un error en el sistema de publicación de estados electrónicos del despacho, lo cual impidió que las partes tuvieran acceso al listado y a los autos publicados.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A U T O

De acuerdo a lo informado en la constancia secretarial y al principio de publicidad el cual comporta la posibilidad de que los actos procesales sean conocidos por las partes del proceso, se adoptarán las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción, por tanto se dejará sin efecto el auto de fecha 11 de marzo de 2022.

Sería del caso entrar a revisar la demanda presentada por la abogada NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA, en representación de la señora MARIA EUGENIA PINEDA LUNA, contra GIOVANNI JESUS GOMEZ GIRALDO y SANDRA YAMILE SERRANO SANCHEZ, si no fuera por las siguientes consideraciones:

Revisada la presente demanda observa el Despacho que la parte ejecutante petitiona la ejecución de la sentencia de tutela de segunda instancia proferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO bajo radicado 68001-31-03-007-2019-00206-01.

Para tal efecto basta recordar que el artículo 306 del Código General del Proceso, establece: *“(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada(...)”*

Así las cosas, se detalla que, este despacho no es competente para avocar el conocimiento del proceso de la referencia por factor de CONEXIDAD, en el entendido que, el competente para conocer del presente proceso, es el Juzgado en donde se tramitó y dictó la sentencia que hoy se pretende ejecutar, siendo este, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, despacho al cual le

2022-068
EJECUTIVO LABORAL

corresponde realizar el estudio de la demanda allegada y determinar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo; por lo que habrá de remitirse inmediatamente al Juzgado de conocimiento, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR sin efecto y valor el auto de fecha 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO. DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA por factor de conexidad, por parte de este Despacho judicial para conocer del trámite procesal de la referencia, atendiendo a los señalamientos expuestos en la parte motiva.

TERCERO. ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, de acuerdo a lo indicado en la motivación de este proveído.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **18 DE MARZO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO No.035** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **22 DE MARZO de 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria